



RADICACIÓN: 13001-41-05-002-2018-00025-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ROQUE JACINTO VERGARA MELÉNDEZ

DEMANDADO: YOMAIRA PUELLO MARTÍNEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, trece (13) de julio de 2023.

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA**

Cartagena de Indias, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, a través de auto del 26 de abril de 2019, esta Judicatura, libró mandamiento de pago a favor de ROQUE JACINTO VERGARA MELENDEZ por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.593.662) más las costas de la ejecución.

Pese a que a la parte demandada le fue remitido el citatorio y el aviso descrito en el inciso 3 del artículo 29 del CPTSS, no fue posible efectuar la notificación personal, por ello, se procedió a realizar el emplazamiento correspondiente y se le designó a la parte ejecutada curador para la litis, el cual fue notificado vía correo electrónico de su designación, se le envió el link del expediente completo el día 10 de febrero de 2023 y, pese a haber aceptado el cargo el día 8 de mayo de 2023, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al ente demandado se entendió surtida el día **8 de mayo de 2013**, de conformidad con los incisos 2 y 4 del parágrafo del artículo 41 del CPT Y SS, fecha desde la cual, la ejecutada podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que, en virtud del inciso 1° del artículo 442 del CGP¹, tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió el **23 de junio de 2023**.

Otra postura por la cual podía optar el demandado consistía en presentar recurso de reposición a fin de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del CGP y el artículo 438 ibídem. Adicional a ello, tenía a su disposición la facultad de formular excepciones previas por vía del

¹ Aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa estatuido en el artículo 145 del CPT y de la SS.



recurso de reposición, de conformidad con el inciso 3° del artículo 442 ibídem².

Al arribar al caso concreto, se advierte que la sociedad ejecutada no presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago ni formuló excepciones de mérito, motivo por el cual, este Juzgado encuentra pertinente dar aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 440 del CGP³:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma ordenada en el mandamiento de pago del 26 de abril de 2019, a favor de ROQUE JACINTO VERGARA MELENDEZ y contra YOMAIRA PUELLO MARTINEZ, IVÁN PUELLO MARTÍNEZ, HORTENSIA PUELLO MARTÍNEZ y, TRINIDAD PUELLO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: FÍJESE el valor de las costas ejecutivas en la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$429.683).

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firmado electrónicamente]
LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ

00

Firmado Por:

² Ibidem.

³ Ibidem.

Laura Maria Rodriguez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6d539933732e7881514d6f135ee6fa6041e349d5798cd850b33db1be8d0266**

Documento generado en 13/07/2023 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>